OFICIO N° 14030
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.69°/370

VALPARAÍSO, 02 de septiembre de 2022

El Diputado señor ANDRÉS CELIS MONTT ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva emitir un pronunciamiento sobre lo resuelto por la Contraloría Regional del Maule a propósito de la licitación pública del contrato para la Operación del Centro de Manejo de Residuos Sólidos El Retamo en la comuna de Talca, precisando si constituye un cambio de jurisprudencia en el sentido que, detectado un vicio de legalidad en un proceso licitatorio, la Administración no se encuentra en la obligación de iniciar un procedimiento de invalidación conforme a las reglas establecidas en el artículo 53 de la ley N° 19.880 o si se mantendrá el criterio seguido hasta ahora por el ente Contralor en diversos dictámenes.

Dios guarde a Ud.



JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: CC5D0758B997EBFA

En Santiago, a 31 de agosto de 2022

SOLICITA PRONUNCIAMIENTO QUE INDICA

AL SR.
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

ANDRÉS CELIS MONTT, Diputado por la V Región, Distrito 7, viene en presentar ante este órgano de control una situación acontecida con ocasión de la Licitación Pública para la Operación del Centro de Manejo de Residuos Sólidos, respecto de la cual solicito su pronunciamiento, en atención a los antecedentes que se pasan a exponer:

1. Recientemente, a través de un medio de comunicación, se me ha presentado este tema, en razón de mi rol fiscalizador y como miembro de la Comisión de Salud de la Honorable Cámara de Diputados.

2. De este modo, he tomado conocimiento del Oficio Folio E245017 emitido el 11/08/22 por el Contralor Regional del Maule, en el cual se constata un grave vicio de legalidad en la licitación pública del contrato para la Operación del Centro de Manejo de Residuos Sólidos El Retamo en la comuna de Talca y que eventualmente está favoreciendo que el Municipio pague cientos de millones de pesos de más anualmente por la administración de su relleno sanitario.

3. Al respecto, cabe señalar que el mencionado oficio, si bien establece que la Municipalidad de Talca incurrió en un vicio que benefició a uno de los oferentes, que es el mayor operador de rellenos sanitarios del país y el cual ha sido reiteradamente

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
31-08-2022
15:21
VIRTUAL

denunciado por infracciones al cumplimiento de normas ambientales, estableció que dicho vicio no afectaba el proceso licitatorio en su conjunto, apartándose de la jurisprudencia invariable de la Contraloría General de la República, la cual de manera reiterada ha sostenido que cada vez que se detecta una irregularidad de este tipo, la Administración está en la obligación de disponer se inicie un procedimiento de invalidación de los actos irregulares, en razón de lo cual debería haberse ordenado a la Municipalidad de Talca iniciar el procedimiento establecido en el artículo 53 de la ley 19.880 y no solo efectuar una recomendación para que el Municipio no repita este tipo de ilegalidades.

4. Asimismo, en el oficio del Organismo Contralor Regional del Maule se señala que la razón para que esta ilegalidad no constituya un vicio de validez de la licitación se encontraría en que la empresa adjudicada y cuya experiencia determinó el puntaje de sus competidores, de todas formas habría sido la mejor evaluada en experiencia, no advirtiéndose cuál es el sustento de dicha afirmación, toda vez que de haberse confeccionado las bases de licitación con apego a la legalidad, la asignación de puntajes habría sido totalmente distinta.

5. Atendida la importancia de la materia y que esto tiene incidencia en futuras licitaciones es que se solicita a usted pronunciarse sobre si lo resuelto por la Contraloría Regional del Maule constituye un cambio de jurisprudencia en el sentido que, detectado un vicio de legalidad en un proceso licitatorio, la Administración NO se encuentra en la obligación de iniciar un procedimiento de invalidación conforme a las reglas establecidas en el artículo 53 de la ley 19.880, o si se mantendrá el criterio seguido hasta ahora por el ente Contralor en diversos dictámenes.

ANDRÉS CELIS MONTT

Diputado

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES CELIS M.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 31-08-2022 15:21 VIRTUAL